



PROYECTO DE LEY MODELO PARA LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, COLECTIVAS, MORALES O DE EXISTENCIA IDEAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS*

Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa internacional compromete a los Estados a garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables, y que tengan una sanción proporcional y disuasoria de tipo patrimonial y económico.

Por las características de la dinámica moderna de los vínculos entre los países, se hace necesario proveer de herramientas que se adecuen a los nuevos tiempos. El comercio mundial y la vida en comunidad han sufrido transformaciones significativas, y por ello también se han generado una nueva dimensión del delito. Se hace imprescindible la coordinación de los métodos y las herramientas con las que cuentan los Estados para hacer frente a este problema. En ese sentido, es que proponemos en el marco del Parlamento Latinoamericano y Caribeño la sanción de una Ley Modelo que posibilite y promueva la armonización de las legislaciones de los Estados, para hacer más efectivo el combate contra la corrupción y la criminalidad organizada.

El proyecto de Ley Modelo propuesto establece un régimen de responsabilidad para las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal para la comisión de delitos.

El objetivo del presente es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos de corrupción por medio de la implementación de programas de integridad y cooperación con las autoridades.

Este proyecto propone adaptar la normativa de cada Estado en materia de delitos de corrupción y el soborno transnacional a los estándares internacionales, teniendo en

cuenta las normas citadas anteriormente. La búsqueda de la armonización legislativa responde a la necesidad de promover políticas comunes e integradas en la región para la persecución del delito, respetando las autonomías legislativas en cada país.

El proyecto en su primer artículo define la finalidad de la misma estableciendo qué delitos deben estar incluidos, que son los enunciados en los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario Suscripto en Palermo en Diciembre del año 2000.

Plantea también como objetivos centrales el fomento de una cooperación público-privada en la prevención e investigación del delito a través de la implementación de sistemas de control tanto interno como externo en dichos ámbitos.

En su artículo 3 define los factores de atribución de responsabilidad, determinando quiénes y bajo qué condiciones sus acciones hacen responsable penalmente a la persona jurídica.

En su artículo 4 se regula la extinción de la acción.

En los artículos 5 a 7 del proyecto en consideración se regulan las cuestiones atinentes a las sanciones aplicables a las personas jurídicas responsables por delitos contra la administración pública antes mencionados.

Precisamente:

En el artículo 5 se regulan las sanciones que corresponden y hemos establecido que en todo caso en que haya sanción se aplicará multa que se establece de 2 a 10 veces el producto del ilícito, y en caso de que no sea posible determinar su cuantía, entre 1 y 10 % de los ingresos brutos promedio, percibidos al momento del hecho.

- En forma accesoria se podrá imponer además,
- Suspensión total o parcial de actividades,
- Suspensión de Marcas o Patentes,
- Publicación total o parcial de la sentencia que la condena, por dos días
- Pérdida o suspensión de beneficios estatales,
- Imposibilidad de obtener beneficios o participar de concursos,
- Disolución y liquidación de personas jurídicas que hayan sido creadas al solo efecto delictivo.
- En el artículo 6 se establecen los criterios a considerar respecto de la aplicación de las sanciones que necesariamente deben estar presentes. Entre los que se destacan, qué cargo ocupaba quien lo comete, la naturaleza, capacidad económica de la empresa, si ha habido denuncia de sus integrantes.

Los artículos 7 y 8 establecen respectivamente causales de agravantes y atenuantes de la pena.

Respecto de agravantes, solo entendimos procedentes el agravante de la sanción de multa y no las restantes dado que esta se aplica en forma obligatoria y el resto son de selección del magistrado conforme lo que valore en relación a las particularidades del caso.

Respecto de los atenuantes, también procede respecto de la multa por mismos fundamentos y se reduce 1/3 a la mitad si se verifica que:

- 1) La persona se hubiere acogido a un acuerdo de colaboración eficaz
- 2) La persona jurídica hubiera implementado con anterioridad a la comisión del delito una acción, mecanismos y/o procedimientos adecuados internos de promoción de la integridad, supervisión y control.

Estos mecanismos y/o procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, deben ser adecuados, esto es, que guarden relación con los riesgos propios de la actividad que realiza, con su dimensión y su capacidad económica, a los fines de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes los hechos delictivos abarcados por esta ley. Se enumeran determinados requisitos tales como un código de ética, reglas de procedimiento específico, capacitaciones, promoción de integridad, auditorías periódicas, monitoreos, etc.

Asimismo, y esto es importante, si cualquier de las circunstancias previstas en inciso a y b y la Persona jurídica contare con los mecanismos de control adecuados podrá gozar de la aplicación única de la sanción de multa.

El art. 9 establece que se procederá en caso de condena, al decomiso de cosas que hayan sido provecho del ilícito.

El artículo 10 establece la aplicación a las personas jurídicas de las normas procesales previstas para las personas físicas.

El artículo 11 establece la causal de exención de responsabilidad para aquellos casos en que la Persona Jurídica haya demostrado una voluntad en contra de la comisión del delito en cuestión. Para ello debe cumplir con tres condiciones: a) haber efectuado la denuncia correspondiente, b) individualizar al autor o los autores del hecho, c) devolver el beneficio indebido a la parte damnificada.

LEY MODELO PARA LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, COLECTIVAS, MORALES O DE EXISTENCIA IDEAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS*

Artículo 1°.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad:

- 1) Prevenir la utilización de personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal para la comisión de delitos.
- 2) Establecer directrices comunes respecto de la responsabilidad de las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal por la comisión de delitos enunciados en los artículos 5, 6, 8 y 23¹ de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario Suscripto en Palermo en Diciembre del año 2000, referidos a corrupción, penalización del blanqueo del producto del delito, penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, penalización de la obstrucción de la justicia, respectivamente.
- 3) Promover el fomento de la cooperación público-privada en la prevención e investigación del delito a través de la implementación de sistemas de control interno y externo, públicos y privados.
- 4) Promover la imposición de sanciones a las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal por hechos delictivos cometidos por sus representantes en su beneficio.
- 5) Promover la investigación y la imposición de penas a los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- Recomendación.

El Estado adecuará y armonizará la legislación nacional para establecer un régimen de responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas

* Aprobada de forma preliminar en la reunión efectuada los días 6 y 7 de septiembre de 2018 en Buenos Aires, Argentina.

¹ Corrupción, Penalización del blanqueo del producto del delito, Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, Penalización de la obstrucción de la justicia.

jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal que cometieren los delitos enumerados en los Art. 5, 6, 8 y 23 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario Suscripto en Palermo en Diciembre del año 2000.

Artículo 3°.- Factores de atribución de Responsabilidad.

La responsabilidad de las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal es de carácter penal, civil o administrativo.

Las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal serán responsables por las acciones enunciadas en el artículo precedente siempre que hubieran sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiesen resultar beneficiadas patrimonial o extrapatrimonialmente.

Las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal no serán responsables si la representación invocada fuera falsa o simulada, salvo que se hubiera beneficiado con sus actos y lo ratificare en forma expresa o tácita.

Tampoco serán responsables si el delito cometido hubiera sido realizado en interés o beneficio propio de las personas humanas que hubieren actuado en nombre, representación o interés de aquéllas; o de un tercero, siempre que no generaren beneficio alguno para ellas y lo ratificaren en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción.

La acción penal, civil o administrativa contra la persona jurídica, moral o de existencia ideal por los delitos contemplados en la presente se extingue en forma independiente del plazo establecido para las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo.

ARTÍCULO 5°.- Sanciones.

Se aplicarán a las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal, de forma conjunta o alternativa, entre otras, las siguientes sanciones:

a) Multa, que será de 2 (Dos) a 10 (Diez) veces el producto del ilícito. Si existiese imposibilidad de evaluar el monto producto del ilícito, se establecerá

multa de Uno por ciento (1%) a el Diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica, moral o de existencia ideal condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito.

- b) Suspensión temporal total o parcial de actividades.
- c) Suspensión temporal del uso de patentes y marcas.
- d) Publicación total o parcial de la sentencia condenatoria por DOS (2) días a su costa en DOS (2) diarios de circulación nacional;
- e) Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que gozare;
- f) Suspensión temporal para acceder a beneficios o subsidios estatales, o para participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado.
- g) Cancelación de la personería jurídica en los casos en que la persona jurídica, moral o de existencia ideal hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad.

Si por razones de interés público fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, de una obra o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos b) y g) de este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 6°.- Criterios para la determinación de las sanciones.

Las sanciones se determinarán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito;
- b) la comisión directa por propietarios, directivos o integrantes, o a través de representantes, apoderados o proveedores;
- c) la naturaleza, la dimensión y la capacidad económica de la persona jurídica, moral o de existencia ideal;
- d) la gravedad del hecho ilícito;

- e) la posibilidad de que las sanciones ocasionen daños graves a la comunidad o a la prestación de un servicio público;
- f) la existencia y alcance de un sistema de control y supervisión interno de la persona jurídica, moral o de existencia ideal;
- g) la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica, moral o de existencia ideal como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna;
- h) la cooperación prestada para el esclarecimiento del hecho, el comportamiento posterior, la disposición para mitigar o reparar el daño.

ARTÍCULO 7°.- Obligatoriedad de imponer la sanción de multa. Circunstancias agravantes.

Se aplicará sanción de multa y la misma será de 10 (Diez) a 20 (Veinte) veces el producto del ilícito o en su caso, del Diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica, moral o de existencia ideal condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito cuando se verificare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) si el delito se hubiera cometido con la intervención, el conocimiento o la tolerancia de miembros a quien la ley le otorga poder de representación;
- b) si la comisión del delito hubiere provocado, directa o indirectamente, graves daños a la comunidad, perjuicios ambientales o en la prestación de un servicio público;
- c) si la comisión del delito se hubiere mantenido de forma continuada en el tiempo;
- d) si existiese reincidencia en la comisión de los delitos abarcados por esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Circunstancias atenuantes.

La sanción de multa que correspondiere a la persona jurídica, moral o de existencia ideal condenada en función de los criterios previstos en los ARTÍCULOS 6 y 7 será reducida de un tercio a la mitad cuando:

a) La persona jurídica, moral o de existencia ideal se hubiere acogido a un acuerdo de colaboración eficaz en la que individualizare a los autores del hecho aportando información cierta y comprobable.

b) Con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica, moral hubiere implementado una acción, mecanismos y/o procedimientos adecuados internos de promoción de la integridad, supervisión y control, que guarden relación con los riesgos propios de la actividad que realiza, con su dimensión y su capacidad económica, a los fines de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes los hechos delictivos abarcados por esta ley.

Se presumirá que las acciones, mecanismos y/o procedimientos son adecuados en los términos del párrafo precedente cuando la autoridad correspondiente corroborare que la persona jurídica, moral o de existencia ideal contaba con anterioridad al hecho los siguientes elementos o medidas:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) la extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de integridad, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios;

d) la realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios;

e) el análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

- f) el apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- g) los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- h) una política de protección de denunciantes contra represalias;
- i) un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- j) procedimientos que comprueben la integridad y reputación de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- k) la debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas, colectivas, morales o de existencia ideal involucradas;
- l) el monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- m) un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

La multa nunca podrá ser inferior a dos veces el producto del ilícito o en su caso, inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica, moral o de existencia ideal hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito.

Si se aplicara sanción de multa, el Tribunal podrá reducir y aún eximir a la persona jurídica, moral o de existencia ideal de las sanciones previstas en los incisos b), c), e), f) y g) del ARTÍCULO 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Decomiso.

En todos los casos en que recayese condena contra una persona jurídica, moral o de existencia ideal, la misma decidirá el decomiso de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, independientemente de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 10°.- Situación procesal de la persona jurídica, moral o de existencia ideal.

La persona jurídica, moral o de existencia ideal tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado, demandado o administrado según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento en cuanto le sean aplicables.

Artículo 11°. Exención de Responsabilidad.

La persona jurídica, moral o de existencia ideal no será responsable por los ilícitos descritos en la presente ley modelo cuando:

- 1) Denunciare ante la autoridad competente que en su seno se ha cometido un ilícito producto del cual se ha beneficiado indebidamente;
- 2) Individualizare al autor del hecho y;
- 3) Devolviere el beneficio indebido a la parte damnificada.